

22 de marzo de 2005

**Incidente de Oposición a
Intervención de Tercero
Coadyuvante**

Concepto.

Propuesto por la firma Morgan y Morgan en representación de **Panamá Ports Company, S.A.**, dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad interpuesto por **Teresita Y. de Arias, Aníbal Culiolis, Pedro González, Miguel Bush y Eric López**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°14 de 13 de mayo de 2002, dictada por el **Ministro de Comercio e Industrias**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Me presento ante vuestro Tribunal con la finalidad de emitir concepto sobre la procedencia del incidente que se enuncia al margen superior del presente escrito.

En estos asuntos accesorios derivados de un proceso principal de nulidad, actuamos en interés de la Ley en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N°38 de 2000 y el artículo 626 del Código Judicial.

I. Fundamento del incidente de oposición a la intervención del tercero coadyuvante.

La firma apoderada de la incidentista solicita que no se admita como parte dentro del proceso de nulidad arriba mencionado al Licenciado Juan Felipe de la Iglesia, representado por el Licenciado Héctor Castillo Ríos, ya que, a su juicio, la intervención como parte coadyuvante de los demandantes de la nulidad es un acto carente de oportunidad procesal idónea y de verdadera legitimación.

Sobre la extemporaneidad de la solicitud sostienen que en la actual etapa del proceso de nulidad, en estado de dictar sentencia, no puede admitirse al tercero pues las etapas procedimentales aptas para permitir el ejercicio de acciones a favor o en contra de lo peticionado en la demanda lo eran las correspondientes aducción y práctica de pruebas y alegatos.

En cuanto a la falta de legitimidad, alegan dicha ausencia de personería se comprueba en la extemporaneidad en el ejercicio de la intervención.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 43b de la Ley 135 de 1943, adicionado por la Ley 33 de 1946, en las acciones de nulidad de un acto administrativo cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda.

La norma no señala desde o hasta qué momento es posible esta intervención de tercero, por lo que de conformidad con la regla prevista en el artículo 57c de la Ley 135 de 1943, debe acudirse a las disposiciones del Código Judicial para llenar el vacío en el procedimiento contencioso administrativo.

En ese sentido, el artículo 603 del Código Judicial, que regula la intervención de los terceros en los procesos civiles, señala que los coadyuvantes **podrán efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda**, en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no impliquen disposición del derecho en litigio. Agrega la norma, que la intervención adhesiva o litisconsorcial es procedente en los procesos contenciosos **en cualquiera de sus instancias desde la notificación de la demanda.**

En opinión de la Procuraduría, como quiera que nuestro ordenamiento legal no establece un límite en cuanto al momento o etapas en que puede adherirse un tercero al proceso, los terceros coadyuvantes o intervinientes pueden ser admitidos en cualquiera de las instancias del proceso, aun en una segunda instancia, y coincide con el Primer Tribunal Superior de Justicia cuando en Auto de 25 de mayo de 1995, expresa que “si el tercero interviniente puede comparecer incluso en la segunda instancia, también puede comparecer en la primera instancia independientemente de en qué etapa se encuentra el proceso”.

Por lo anterior, solicito se DECLARE NO PROBADO el incidente de oposición a la intervención de tercero coadyuvante propuesto por la firma Morgan y Morgan en representación de **Panamá Ports Company, S.A.**, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad propuesto por Teresita Y. de Arias y

otros en contra de la Resolución N°14 de 13 de mayo de 2002, dictada por el Ministro de Comercio e Industrias.

Del Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General